



RESOLUCIÓN ACTA SE-N°001-JPRG-CAP-BCBM-2026 – N°1

**EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL BENEMERITO
CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...);

Que, los artículos 2 y 3 del Código Orgánico Administrativo - COA, señalan los principios de eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas, mismas que realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias, aplicando las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas;

Que, el artículo 14 del COA, dispone: "(...) Principio de Juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";

Que, el artículo 47 del COA, señala que: "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";



Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140.1 del COOTAD manifiesta que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 4 del COESCOP, Capítulo I "Generalidades", establece el régimen jurídico: "Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.";

Que, el Art. 234 del COESCOP del Libro IV "Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana", Título I "Disposiciones Comunes", referente a Derechos, determina que: "Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, los siguientes: (...) 3. Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el ministerio encargado de los asuntos de trabajo, el presente Código y su respectivo reglamento; (...)"

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que deben brindar a la ciudadanía "el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

Que, el artículo 281 IDEM, establece en lo principal que cada Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación; y, el Art. 282



IBIDEM determina que le corresponde al Comité de Administración y Planificación 1. Aprobar la planificación estratégica institucional.

Que, con fecha 27 de junio de 2018, la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncia en SENTENCIA No. 012-18-sin-cc, dentro del CASO No. 0062-16-IN, y, con fundamento en el artículo 463 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, declara la inconstitucionalidad de la frase: "El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente ..." contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, -COESCOP-, indicando que, por tanto, el texto del referido artículo, sería el siguiente: "Art. 281. – Comité de Administración y Planificación. Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: 1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente ..."

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, esto en concordancia con la estructura institucional vigente.

Que, de acuerdo al Art. 6 de la Ley de Defensa Contra incendios, y Art. 188 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Jefe de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución, siendo dicha Autoridad, según el criterio vinculante contenido en el Oficio No. 01285 de 31 de octubre del 2018 del Procurador General del Estado, el responsable de la dirección estratégica y gestión técnica de los cuerpos de bomberos, por lo que le corresponde ejecutar las decisiones de planificación estratégica emanadas de la máxima autoridad de la entidad.

Que, mediante Registro Oficial, Edición Especial Nro. 804 del 18 de diciembre de 2025, se promulga la Ordenanza Nro. GADMM # 16-2025, de "Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro como Entidad Complementaria de Seguridad Ciudadana y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro";

Que, mediante el artículo 2 de la "Ordenanza de Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro como Entidad Complementaria de Seguridad Ciudadana y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro", dispone el marco regulatorio: "Sus procedimientos se regirán en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y Ley de Defensa Contra Incendios, que constituyen el régimen jurídico especial. En todos los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las ordenanzas afines al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las resoluciones del Comité de Administración y Planificación, los Reglamentos Internos que se



crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, relacionados siempre con el servicio contra incendios; y, cuando sean en beneficio de la institución, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional de trabajo”;

Que, el artículo 26 de la “Ordenanza de Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro como Entidad Complementaria de Seguridad Ciudadana y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro”, establece en el último inciso, que el Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro “(...) es quien ejerce la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende, será el representante legal, judicial y extrajudicial del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro. (...)”

Que, de acuerdo al artículo 28 de la “Ordenanza de Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro como Entidad Complementaria de Seguridad Ciudadana y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro”, determina las atribuciones del Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, señalando en el numeral 13, lo pertinente: “Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro.”

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la “Ordenanza de Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro como Entidad Complementaria de Seguridad Ciudadana y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro”, el inciso segundo dispone: “(...) El jefe del Cuerpo de Bomberos aprobará el distributivo del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, así como los planes, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas administrativas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro. Además, presentará al Comité de Administración y Planificación, para su aprobación, el plan operativo anual, la proforma presupuestaria, estructura orgánica funcional, estatuto de gestión organizacional por procesos, estructuras de las carreras del personal y modelo de gestión local.”

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. GADMM-A-232-2026, de fecha 02 de febrero de 2026, suscrita por la Máxima Autoridad del Cantón, Ab. Pedro Enrique Solines Chacón, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, quien dispone: Artículo 1.- DESIGNAR al Ing. Juan Pablo Raffo Guevara, como Jefe Encargado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución y lleve a cabo los trámites administrativos, legales y operativos necesarios para su consolidación como entidad adscrita al GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.



Que, mediante Certificado de Registro Único de Contribuyente, con número de RUC 0998610478001 y bajo la razón social "BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO"; se apertura con fecha de inicio de actividades 03 de febrero de 2026, y con la siguiente actividad económica: "084230201 - PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS: ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPOS ORDINARIOS Y AUXILIARES DE BOMBEROS QUE DEPENDEN DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE DE PERSONAS Y ANIMALES, ASISTENCIA EN DESASTRES CÍVICOS, INUNDACIONES, ACCIDENTES DE TRÁFICO, ETCÉTERA."

Que, mediante CONVOCATORIA N°001-SE-CAP-BCBM-2026 de fecha 29 de abril de 2026, el TCrnl. (B) Ing. Juan Pablo Raffo Guevara Jefe Encargado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, convoca a los integrantes del Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos "BCBM", a sesión extraordinaria de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la "Ordenanza de Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro como Entidad Complementaria de Seguridad Ciudadana y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro", a realizarse el lunes 04 de mayo de 2026 a las 10:00, en la oficina de la Jefatura Bomberil (edificio administrativo).

Que, mediante memorado N° EPCBM-GCS-2026-006-M suscrito por Lcdo. Efrén Duarte Silva Comunicador Social de la Institución Bomberil remite el Manual de Imagen Institucional del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, el mismo que es presentado en sesión extraordinaria del 04 de mayo del 2026, ante el Comité de Administración y Planificación, aprueba el punto cuatro del orden del día de la CONVOCATORIA N°001-SE-CAP-BCBM-2026.

Que, en el Comité de Administración y Planificación del BCBM, instalado el 04 de mayo del 2026 en sesión extraordinaria, se da por conocido el Estatuto Organizacional Por Procesos, Presupuesto Institucional, Plan Operativo Anual del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro.

Que, el miércoles 06 de mayo de 2026 se aprueba el Estatuto Organizacional Por Procesos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro. Esto en virtud, a lo presentado mediante memorándum Nro. BCBM-CPI-2026-001-M por el Econ. Manuel Gaibor Ortiz, Coordinador de Planificación Institucional.

Que, la aprobación del Estatuto Orgánico por Procesos del BCBM responde al cumplimiento de los objetivos institucionales, habiéndose considerado técnicamente la pertinencia de contar con una estructura organizacional por procesos adecuada a responder a las necesidades de la ciudadanía, en armonía con la Normativa aplicable vigente, optimizando los recursos institucionales como parte de la planificación estratégica institucional.

Que, el suscrito Presidente del Comité de Administración y Planificación del BCBM de acuerdo al artículo 281 del COESOP, y responsable de la Dirección



Estratégica y Gestión Técnica del BCBM, conforme artículos 247 y 274 del COESOP.

RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR en sesión extraordinaria del CAP celebrada el 04 de mayo de 2026, el Manual de Línea Gráfica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, en el que se determinó el escudo, logotipo que se usará en la institución.

Artículo Segundo. – APROBAR el Estatuto Organizacional Por Procesos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, en sesión extraordinaria permanente realizada el 06 de mayo del 2026. En lo referente al Índice Ocupacional, será aprobado por la máxima de la Institución de conformidad a la "Ordenanza de Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro como Entidad Complementaria de Seguridad Ciudadana y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro".

Artículo Tercero. – La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, además se deberá hacer conocer del particular a las Direcciones, Jefaturas y gestiones que conforman el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, para su respectiva ejecución.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, en la sesión extraordinaria del Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos Milagro.

TCrnl. (B) Ing. Juan Pablo Raffo Guevara
Jefe (E) del BCBM y Presidente del CAP

Abg. Ana Verduga Chinga
Directora de Asesoría Jurídica y
Secretaria del CAP

